

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0015-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0014-R, emitida el 04 de febrero de 2026 por la Subdirección General del SERCOP, se resolvió sancionar al proveedor CONSORCIO SEGURILAB conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en dicho instrumento.

No obstante, se ha identificado un error de forma por un lapsus calami en la estructura del "RESUELVE", que consiste en la omisión involuntaria de la denominación numérica "ARTÍCULO 2.-". Cabe enfatizar que este error es meramente de forma y de numeración, pues el contenido sustancial y la voluntad administrativa de SANCIÓNAR al proveedor constan de manera expresa en el texto del segundo inciso de la citada resolución.

En razón de lo expuesto, de conformidad con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en el cual faculta a las administraciones públicas a rectificar, los errores de referencia o puramente materiales, siempre que la rectificación no implique una alteración fundamental de las decisiones adoptadas o del sentido acto administrativo sancionatorio. Asimismo, el artículo 133 ibidem establece el procedimiento para la corrección de estos errores, mientras no afecten o modifiquen las decisiones de fondo adoptadas del acto administrativo:

"Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0015-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”.

Bajo este fundamento, y con el fin de garantizar la integridad y seguridad jurídica del procedimiento, esta Subdirección General procede a:

RECTIFICAR el error de forma contenido en la Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0014-R de fecha 04 de febrero de 2026, específicamente en la numeración de su acápite decisorio, de manera específica en el segundo inciso del “RESUELVE”, siendo lo correcto lo que consta a continuación:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2024-00354 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor CONSORCIO SEGURILAB y a sus consorciados, en la persona de su procurador común Jaime Mauricio Castillo Lapo, con número de cédula de ciudadanía Nro. 1716313471, como representante del consorciado MYSGROUP S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 1793005152001, de la misma manera al consorciado SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD ALSALEM & ASOCIADOS ALSALEMCOMP CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 1792771757001, representada por el ciudadano Teodoro Guillermo Alarcón Salem con cédula de ciudadanía Nro. 1716167182, y por último al consorciado CENTRO DE INFORMES RADIOLOGICOS S.A. CEINRADSA, con Registro Único de Contribuyente Nro.: 0992859792001, en la persona de su Representante Legal el señor ALVARADO LEMA ANGEL ANTONIO, con numero de cédula de identidad No. 0916945306, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP – esto es: “*(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de oferta del procedimiento de Licitación de código Nro. LICS-EPP-2024-004, con objeto fue la adquisición “SERVICIO INTEGRAL OCUPACIONAL DE PREVENCIÓN Y DIAGNOSTICO CON EXÁMENES Y VALORACIONES DE ESPECIALIDAD PARA FUNCIONARIOS DE EP PETROECUADOR”, con un presupuesto referencial: USD 6,979,095.71, por lo que, se le impone una sanción MUY GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7 de la “METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRAACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 c), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022 (...”).

En virtud de lo antes expuesto, de conformidad del artículo 133 de Código Orgánico

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0015-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Administrativo, una vez que se procede con la rectificación de la resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0014-R, emitida de fecha 04 de febrero de 2026 para los fines legales pertinentes, cabe mencionar que, la presente rectificación no interrumpe la tramitación del procedimiento, tampoco los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución, sin que esto modifique los plazos de notificación ni el fondo de la decisión adoptada.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SDG-2026-0014-R

Anexos:

- informe_de_verificaciÓn_final_ddcp-2024-00354-signed-signed.pdf
- sercop-sdg-2026-0014-r-1.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señora Magíster
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo
Coordinadora Técnica de Control

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Abogada
Mónica Fabiola Reyes Terán
Directora de Atención al Usuario

Señora Ingeniera
Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0015-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

sd/mc/pr